



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-074-2023

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N.º 6041
SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE) DEL 18 DE
ENERO DE 1977**

EXPEDIENTE 23.419

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
ALGIÉRIE VANESSA UGALDE CHAVARRÍA
ASESORA PARLAMENTARIA**

**SUPERVISADO POR:
LLIHANNY LINKIMER BEDOYA
JEFA DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

29 DE MARZO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	3
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	4
IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO.....	4
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	7
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	7
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO.....	7
Votación.....	7
Delegación.....	7
Consultas.....	8
VIII. FUENTES.....	8
IX. ANEXO I.....	8



AL-DEST-IJU-074-2023

INFORME JURÍDICO¹

EXPEDIENTE N°

23.419

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley pretende que la integración actual del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) esté conformada por personas con experiencia comprobada de al menos 5 años en áreas atinentes a educación, banca, finanzas, economía laboral, derecho financiero y selección de beneficiarios en criterios sociales, mediante una adición al artículo 4 de la Ley N° 6041 del 18 de enero de 1977.

Según indica la exposición de motivos, la institución requiere monitorear constantemente la demanda del mercado laboral para redirigir los préstamos hacia las carreras de mayor demanda, definir criterios sociales y mantener la selección de los estudiantes que más lo necesitan.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

EXPEDIENTE N°: 22969 Transformación de la Junta Directiva de CONAPE para que responda a las necesidades actuales del estudiantado.

Estado actual de la tramitación: Se encuentra en la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE²

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

Nula.

¹Elaborado por Algiérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

² Información suministrada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.



- Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

- Positiva
- Negativa
- N/A

Para mayor abundancia, ver anexo 1 del presente informe.

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

Con la finalidad de una mejor comprensión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo, en la columna de la izquierda la ley actual y en la columna de la derecha la iniciativa bajo análisis.

LEY N° 6041	EXPEDIENTE N° 23419
ARTICULO 4°.- Integrarán el Consejo Directivo: a) El Ministro de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá b) El Ministro de Planificación Nacional	Artículo 4- Integrarán el Consejo Directivo: a) El Ministro (a) de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá. b) El Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o su

<p>y Política Económica o su representante.</p> <p>c) Un representante del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>d) Un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>e) El ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante.</p>	<p>representante.</p> <p>c) Un (a) representante del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>d) Un (a) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o su representante.</p> <p>Las personas representantes designadas deberán tener experiencia comprobada de al menos cinco años respectivamente según corresponda, en las áreas atinentes a: educación, banca, finanzas, economía laboral, mercado laboral, derecho financiero y selección de beneficiarios basados en criterios sociales.</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO- Los miembros del Consejo Directivo representantes del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas se mantendrán en sus cargos hasta el vencimiento del plazo de su designación vigente al momento de entrada de la presente ley. Los miembros del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de</p>
--	--

	Trabajo y Seguridad Social, podrán ser sustituidos o mantenerse en sus cargos a juicio de la persona jefarca de cada cartera.
--	--

Respecto a la adición del párrafo segundo del artículo 4 de la ley bajo estudio, esta asesoría considera relevante indicar que es pertinente estructurar la redacción de una manera más comprensible, pues el decir: "...tener experiencia comprobada de al menos cinco años respectivamente según corresponda..." no es preciso, al decir **respectivamente** se hace referencia al adverbio que se utiliza cuando las frases no son claras por hacer referencia a dos o más cosas o personas, y significa en el orden dado, por lo tanto, en el caso que nos ocupa no se entiende si la voluntad de la persona legisladora es que el representante del Ministerio de Educación tenga experiencia como educador, o bien, si podría tener experiencia en derecho financiero, y así sucesivamente con las demás personas integrantes del Consejo Directivo de CONAPE, de ahí la necesidad de mejorar la redacción para clarificar el espíritu de las señoras y señores legisladores.

Siguiendo con lo anterior, es también preciso señalar que el adverbio **respectivamente** es sinónimo de correspondiente, por lo que se recomienda utilizar uno de los dos conceptos con la finalidad de evitar pleonasmos en la reforma bajo análisis.

En el mismo orden de ideas, es menester indicar que la economía laboral estudia el mercado laboral, por lo que se recomienda revisar si la pretensión de las personas proponentes es diferenciar entre los aspectos salariales y las carreras con mayor demanda laboral en el país, se recomienda mejorar y precisar la redacción.

Respecto a la experiencia en selección de beneficiarios basados en criterios sociales, a consideración de esta asesoría podría presentar inconvenientes en el momento de su comprobación, puesto que esta actividad más que ser parte de una profesión es más un asunto de competencias laborales en diferentes instituciones, si bien es cierto, las personas trabajadoras sociales al emitir un informe social de categoría asistencial realizan esa selección, también lo realizan personas que no tienen esta profesión y que inclusive, no han cursado una carrera universitaria, y que laboran en instituciones que otorgan becas de algún tipo, asistencia y colaboración para ciertos sectores, etc, es decir, las demás atinencias corresponden a una profesión universitaria, pero en el caso sub examine puede tratarse únicamente de experiencia laboral, por lo que se recomienda revisar la redacción de conformidad con la voluntad de las personas legisladoras.



V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Resulta pertinente reiterar la necesidad de revisar la redacción del párrafo segundo del artículo que se pretende adicionar en la presente iniciativa, de conformidad con los aspectos señalados por esta asesoría.
2. El presente proyecto de ley no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad.
3. Es facultad de las señoras diputadas y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Ninguno en particular.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley necesita para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

El Proyecto de Ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 Constitucional.

Consultas

Obligatorias:

- Banco Central de Costa Rica.
- Bancos del Sistema Bancario Nacional
- Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (antes Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas 'Conicit').

VIII. FUENTES

Normativa:

- Constitución Política.



- Ley N°6041, Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE, del 18 de enero del 1977.

IX. ANEXO I

[23419 instrumento de vinculación ODS \(1\) \(1\).docx](#)

Elaborado por: avuch

/*Isch//29-3-2023

c. archivo//23419 IJU/d-s-sil